

ARTÍCULO 1. Queda sin efecto el artículo 31 del Decreto núm. 143-25, del 19 de marzo de 2025, que derogó la designación de Iván Antonio Tolentino Schiffino, como vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 250-25 que concede pensiones especiales del Estado a 33 servidores de la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED). G. O. No. 11195 del 16 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 250-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

VISTA: La Resolución núm. 479-24, de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-03049, del 22 de abril de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes servidores de la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	REMI ANTONIO PAYANO QUEZADA	001-0107473-0	175,000.00
2	JULIO CESAR MARTINEZ MEJIA	001-0125703-8	150,000.00
3	MELVIN FRANCISCO QUEZADA LANTIGUA	001-0111117-7	75,827.83
4	ANA MERCEDES TAVAREZ MARTES DE MERAN	001-0745206-2	64,995.28
5	WILLIAM PORFIRIO RODRIGUEZ	001-0465434-8	108,000.00
6	FRANCISCO IGNACIO INFANTE PEÑA	001-0006958-2	75,827.83
7	JUAN BAUTISTA OVIEDO JAVIER	001-1470601-3	150,000.00
8	RAFAEL EMIGDIO FERNANDEZ LEREBOURS	001-0153186-1	64,995.28
9	LUIS ROBLES	001-0141244-3	129,00.00
10	NELSON EDDY MEDINA BAEZ	001-0111745-5	42,000.44
11	MELVI MANUEL TEJADA LEONARDO	001-0053009-6	64,995.28
12	FRANCISCO PEÑA HERNANDEZ	093-0016081-0	33,997.87
13	FERNANDO ANTONIO PEIGNAND RAMIREZ	001-0114191-9	175,000.00
14	LUZ MARIA ROJAS CEPEDA	051-0002371-1	52,885.10
15	BALERIO CASTILLO	093-0019563-4	79,313.06
16	RAMON ANTONIO BAUTISTA SOTO	093-0020292-7	175,000.00
17	PEDRO DE LEON CEPEDA	001-0715410-6	122,500.00

18	BILI FERNANDO CASTRO BETANCES	001-0393985-6	80,000.00
19	JULIO MANUEL FELIZ ALCANTARA	001-0175542-9	71,325.12
20	CESAR ENRIQUE MUÑOZ ARIAS	001-0316061-0	60,000.00
21	RAFAEL INOCENCIO MARTINEZ GONZALEZ	037-0018988-3	47,332.58
22	RUBEN PERDOMO ESTRELLA	037-0094905-4	46,665.08
23	MAXIMO CEPEDA BUENO	001-0051252-4	175,000.00
24	WILLIAMS RADHAME KALAF RODRIGUEZ	001-0115958-0	84,000.00
25	WILLIAM NELSON JIMENEZ PEREZ	001-0069440-5	77,332.62
26	MARCELINO SANTANA GIL	001-0638199-9	78,000.00
27	ORLANDO ARTURO ESCARFULLERY SANTANA	001-0516990-8	45,522.60
28	RAFAEL ANDUJAR	031-0228118-9	23,933.56
29	ANTONIO GUMERCINDO BURGOS JAVIER	001-0166393-8	50,150.79
30	ALBERTO DE JESUS NUÑEZ GUERRERO	001-0786639-4	73,327.62
31	NONITO ANTONIO COLON MORILLO	001-0879756-4	80,000.00
32	MARCOS ARIEL GRACIANO MORENO	001-0384839-6	150,000.00
33	JULIO ENRIQUE DE WINDT REYES	001-0727124-9	150,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 251-25 que concede pensiones del Estado a 15 empleados del sector salud, y aumenta las pensiones del Estado otorgadas a 10 empleados de dicho sector. G. O. No. 11195 del 16 de mayo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 251-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que “toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone “el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad”.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 479-24, de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustantivos.